

Recurso de revisión:

01938/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

PRETENSIONES DESMEDIDAS E INOPERANTES. Cuando del estudio de la solicitud de acceso a la información pública se aprecia una pretensión del recurrente desmedida e inoperante, se estará en aptitud de atender los argumentos del SUJETO OBLIGADO para un cambio de modalidad de entrega, siempre que se encuentre debidamente fundado y motivado.

LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS. Uno de los objetivos de este Instituto para que el SUJETO OBLIGADO puedan cumplir de forma eficiente, sencilla, pronta y gratuita con sus obligaciones de información y de rendición de cuentas, es el de brindar mejores herramientas tecnológicas.

Recurrente:**Sujeto obligado:**

Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	10
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	11
RESOLUTIVOS.....	19

Recurso de revisión:

01938/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:**Sujeto obligado:**

Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veinticuatro (24) de agosto dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01938/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Instituto de Salud del Estado de México, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dos (2) de junio de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00102/ISEM/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA
GENERADA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE LA
ZONA ORIENTE DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUE SERÁ UNO DE LOS
MAS MODERNOS DEL PAÍS PUES CONTARÁ CON LA MAS AVANZADA
TECNOLOGÍA DONDE SE OFRECERÁN SERVICIOS DE URGENCIA,
LABORATORIO, BANCO DE SANGRE, CONSULTORIOS, TERAPIA
INTENSIVA, PEDIATRÍA, ETC. Y CONTARÁ CON 110 CAMAS, 1.- LA
LICITACIÓN O LICITACIONES EMITIDAS HASTA EL MOMENTO PARA SU
CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA, 2.- LOS CONTRATOS FIRMADOS*

Recurso de revisión:

01938/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*HASTA EL MOMENTO PARA LLEVAR A CABO SU CONSTRUCCIÓN Y
PUESTA EN OPERACIÓN.". (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: SAIMEX

2. La Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, el día veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis, notificó la respuesta de la solicitud dentro del término de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, en los siguientes términos:

"... Con fundamento en el artículo 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en envío en archivo adjunto .PDF oficio número 217B32400/2785/2016, signado por el Titular de la Subdirección de Infraestructura en Salud, el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien remite la respuesta a su solicitud, misma que describe el estatus de la obra en cita. Se pone a su disposición la información que es de su interés para consulta directa en el Módulo de Acceso a la Información Pública del ISEM, ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50070, en días y horas hábiles, para lo cual, se estará en espera del acercamiento que tenga de su persona a esta Unidad para concertar el día y hora de su visita, con el propósito de notificar al área responsable del manejo de la información el acceso a la misma. Cualquier duda o comentario en ese sentido puede establecer comunicación telefónica en el número 01 722 226 2500 extensión 64017 o 64008. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración." (Sic)

Recurso de revisión:

01938/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

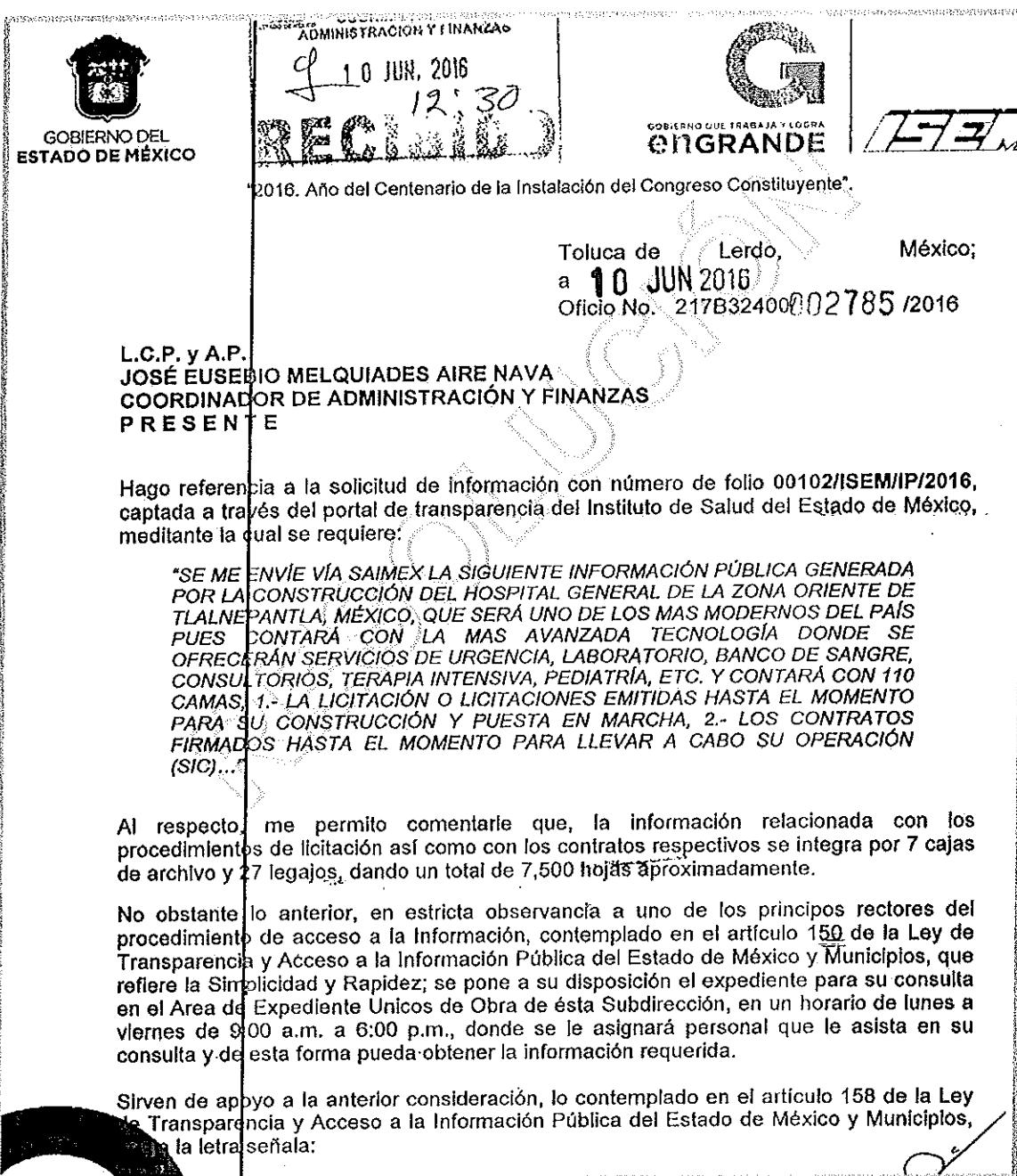
Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Asimismo adjuntó el archivo electrónico denominado *102 tra.pdf* consistente en:



Al respecto, me permito comentarle que, la información relacionada con los procedimientos de licitación así como con los contratos respectivos se integra por 7 cajas de archivo y 27 legajos, dando un total de 7,500 hojas aproximadamente.

No obstante lo anterior, en estricta observancia a uno de los principios rectores del procedimiento de acceso a la Información, contemplado en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere la Simplicidad y Rapidez; se pone a su disposición el expediente para su consulta en el Área de Expediente Único de Obra de ésta Subdirección, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., donde se le asignará personal que le asista en su consulta y de esta forma pueda obtener la información requerida.

Sirven de apoyo a la anterior consideración, lo contemplado en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la letra se señala:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01938/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

ISEM

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

"Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."

Asimismo, el artículo 166, de la multicitada Ley de Transparencia, que se transcribe a continuación, en la parte que nos ocupa observa:

"Artículo 166.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice

Toda vez, que se hayan satisfechas en el presente oficio las consideraciones de los numerales 158 y 166, antes transcritos; se estará en espera del acercamiento del solicitante de la información en la dirección que aparece al calce de éste documento.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

C.c.p.

MTR. MANUEL MARCUE DÍAZ - Director de Administración.
C. ISELA BARROSO DE LA FUENTE - Jefe de Control de Gestión de la Dirección de Administración.
LIC. MARÍA GUADALUPE MORALES ÁVILA - Asesor de la Subdirección de Infraestructura en Salud.
EGG/EMB

FOLIOS SCD 248884

Recurso de revisión:

01938/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El treinta (30) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como Acto impugnado: *"Se me pretende dar vista de información que no solicite y La notificación, menciona una entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado"* (Sic); y como Razones o Motivos de inconformidad: *"Solicite 1.- LA LICITACIÓN O LICITACIONES EMITIDAS HASTA EL MOMENTO PARA SU CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA, 2.- LOS CONTRATOS FIRMADOS HASTA EL MOMENTO PARA LLEVAR A CABO SU CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.* y en el oficio 217B32400/002785/2016 de fecha 10 de junio del presente año que el servidor público emite por mi solicitud de información menciona que esta a mi disposición "LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN..." información no solicitada." (Sic).

4. En fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según

Recurrente:**Sujeto obligado:**

Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente, sin embargo respecto al recurrente no hubo pronunciación alguna.

6. El día siete (7) de julio de dos mil dieciséis; el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, anexando el archivo electrónico denominado **Untitled_20160707_114146.PDF**, el cual se hará de conocimiento del recurrente al momento de notificar la presente resolución, toda vez que al no modificar ni revocar la respuesta inicial resultó innecesario su notificación al particular, asimismo que en párrafos posteriores se hará su estudio correspondiente.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dos (2) de agosto de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y - - - - -

CONSIDERANDO**PRIMERO. De la competencia**

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción

Recurso de revisión:

01938/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS.**

TERCERO. Planteamiento de la Litis

12. Por lo tanto es necesario señalar que [REDACTED] requirió derivado de la construcción del hospital general de la zona Oriente de Tlalnepantla:

- a) La licitación o licitaciones emitidas hasta el momento para su construcción y puesta en marcha; y
- b) Los contratos firmados hasta el momento para llevar a cabo su construcción y puesta en operación.

13. Solicitud a la cual le recayó la respuesta consistente en que la información relacionada con los procedimientos de licitación así como con los contratos respectivos se integra por 7 cajas de archivo y 7 legajos dando un total de 7,500 hojas aproximadamente.

14. Inconforme con dicha respuesta [REDACTED] señaló como acto impugnado que se estaba dando vista de la información en una modalidad diferente, y como razones o motivos de inconformidad que solicitó licitaciones y contrato más no así los procedimientos de licitación como lo señala el **SUJETO OBLIGADO.**

Recurso de revisión:

01938/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticuatro (24) de junio al catorce (14) de julio de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día treinta (30) de junio del año en curso, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

11. Asimismo, el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del

Recurrente:**Sujeto obligado:**

Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

15. Por otra parte, el **SUJETO OBLIGADO** estando en tiempo y forma remitió vía electrónica el informe justificado correspondiente a través del cual básicamente ratificó su respuesta original.

16. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

17. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de manera enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

18. Una vez precisada la *Litis* sobre la cual versara el presente asunto, este Órgano Garante considera necesario señalar que [REDACTED] requirió la licitación o licitaciones emitidas hasta el momento para su construcción y puesta en marcha; y los contratos firmados hasta el momento para llevar a cabo su construcción y puesta en operación, información que a decir del **SUJETO OBLIGADO**, asume genera, obtiene, adquiere, transforma, administra o posee en el ejercicio de sus funciones de derecho público, como lo dispone el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

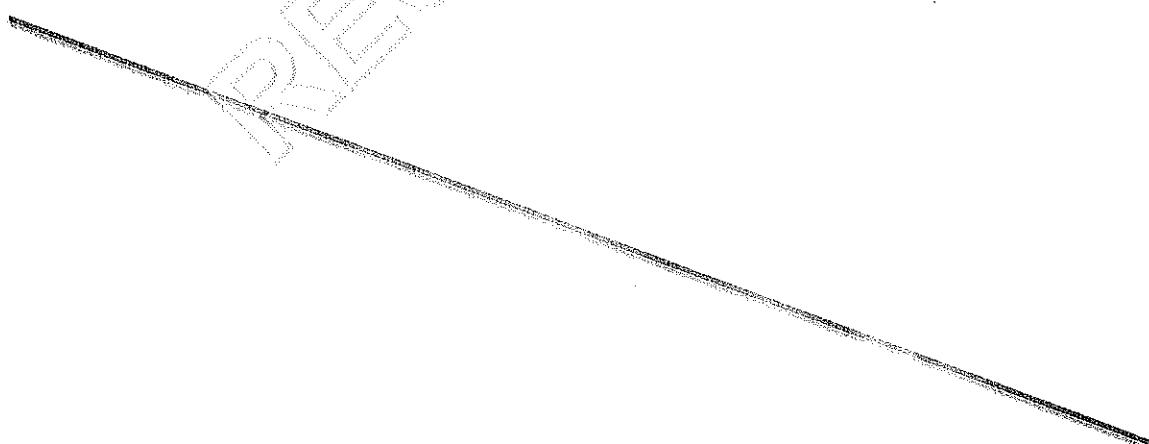
19. Asimismo, tomando en consideración que los **SUJETO OBLIGADOS** solo proporcionaran aquella información que conste en sus archivos sin que tengan el deber de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, conforme a lo que dicta el artículo 12 de la Ley de la materia, la respuesta del **Instituto de Salud del Estado de México** es viable, al señalar que la información requerida por [REDACTED] se encuentra inmersa en los procesos de licitación.

20. Por otro lado, no se pasa por desapercibido, las manifestaciones del **SUJETO OBLIGADO** al señalar que la información requerida se encuentra contenida en un cumulo de información relacionada con los procedimientos de licitación así como los contratos respectivos integrados en 7 cajas de archivo divididos en 7 legajos dando un total de 7,500 hojas aproximadamente, por lo cual el cambio de modalidad *in situ* se confirma por este Instituto ya que si bien es cierto el **Instituto de Salud del Estado de México** tiene el deber de respetar la modalidad de entrega de la información solicitada con el objeto de transparentar sus acciones, también lo es que este Órgano Garante a través de su área especializada como lo es la Dirección de Informática señala que la capacidad máxima que soporta el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX es en un máximo de hasta 4000 hojas o bien un peso aproximado de 250 Mb, por lo en esos supuestos se puede estar en aptitud de cumplir de forma eficiente, sencilla, pronta y gratuita con sus obligaciones de información y de rendición de cuentas, es el de brindar mejores herramientas tecnológicas.

Recurrente:

Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. Aunado a ello, Instituto de Salud del Estado de México mediante correo institucional, realizó el reporte de incidencias correspondiente bajo los siguientes términos: *"Buen día, solicitando su valioso apoyo a efectos de obtener su visto bueno. Con relación al recurso de revisión número 1938 interpuesto a este Instituto de Salud del Estado de México, en virtud de haberse modificado la modalidad de entrega. Los expedientes solicitados corresponden a un total aproximado de 7500 hojas, considerando que el área que administra dicha información no cuenta con un equipo que digitalize la información, el traslado de la misma a un escaner propiciara una posible perdida o daño, con ello la posibilidad de incurrir en alguna otra falta administrativa. Aunado a que el recurso humano con el que se cuenta tendría que distraerse de sus labores cotidianas para efectuar dicha labor. En tal razón, solicito amablemente tuviera a bien determinar la viabilidad de cargar la información en el SAIMEX o en su caso, como se cito en la respuesta exista la posibilidad de disponer para su consulta dicha información. Se anexa documentación soporte. En espera de sus comentarios, Envío un cordial saludo.",* del cual se inserta la imagen:

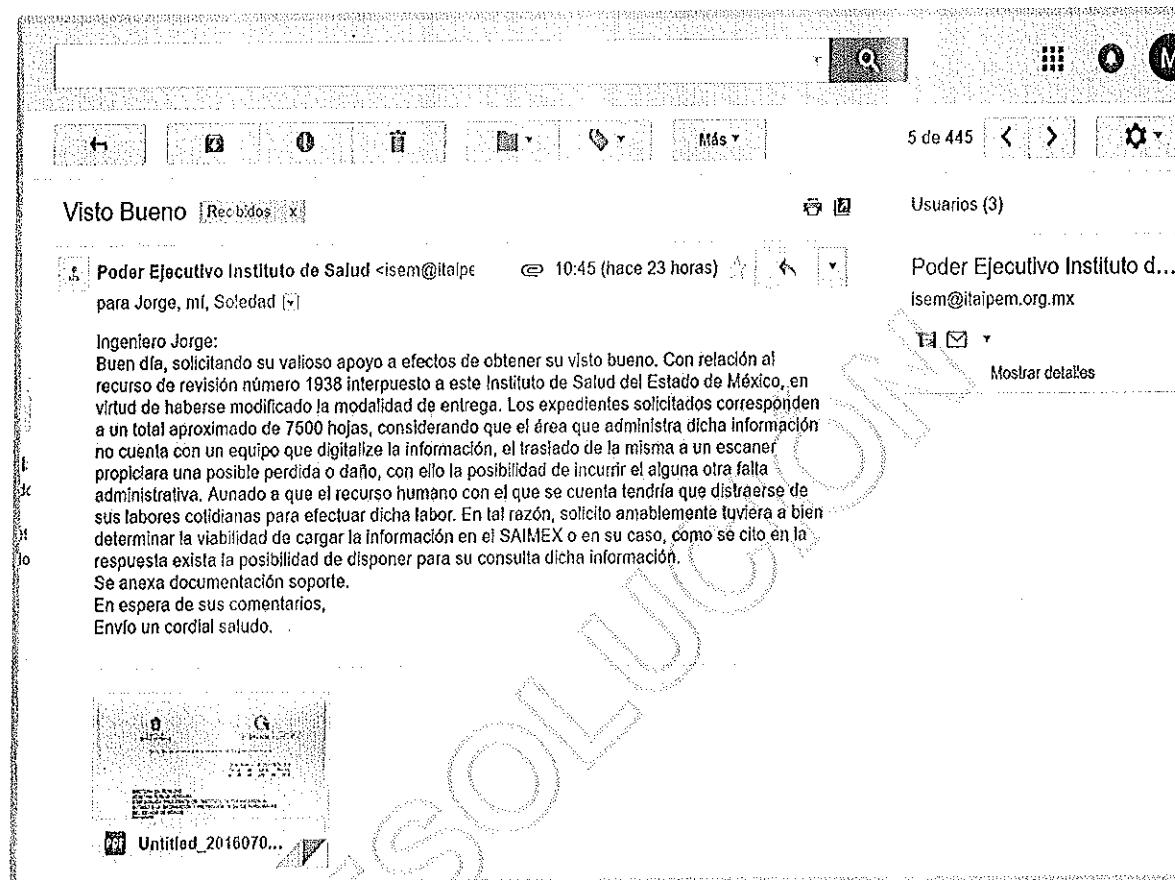


Recurrente:**Sujeto obligado:**

Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Visto Bueno [Recibidos]

Poder Ejecutivo Instituto de Salud <isem@itaipem.org.mx> 10:45 (hace 23 horas) para Jorge, mí, Soledad

Ingeniero Jorge:
Buen dñ, solicitando su valioso apoyo a efectos de obtener su visto bueno. Con relación al recurso de revisión número 1938 interpuesto a este Instituto de Salud del Estado de México, en virtud de haberse modificado la modalidad de entrega. Los expedientes solicitados corresponden a un total aproximado de 7500 hojas, considerando que el área que administra dicha información no cuenta con un equipo que digitalice la información, el trastido de la misma a un escáner propiciaría una posible perdida o daño, con ello la posibilidad de incurir en alguna otra falla administrativa. Aunado a que el recurso humano con el que se cuenta tendría que distraerse de sus labores cotidianas para efectuar dicha labor. En tal razón, solicito amablemente tuviera a bien determinar la viabilidad de cargar la información en el SAIMEX o en su caso, como se citó en la respuesta exista la posibilidad de disponer para su consulta dicha información.
Se anexa documentación soporte.
En espera de sus comentarios,
Envío un cordial saludo.

Untitled_2016070...

22. Correo electrónico, que además de hacer del conocimiento al área de Informática y a la Coordinación de Proyectos de esta Ponencia, adjunta los documentos que con anterioridad tanto en respuesta como en informe justificado, fueron adjuntados, razón por la cual no se incorporan de nueva cuenta, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias

23. Siendo esta una causa legalmente establecida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 164, que versa de la siguiente forma:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Instituto de Salud del Estado de México

José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

24. Esto es así, ya que el derecho de acceso a la información pública, como cualquier otro derecho, no es absoluto y es legítimo que la autoridad, razonable y fundadamente establezca límites legales o en su aplicación pondere su alcance en relación con el ejercicio de otros derechos humanos o de diversos bienes constitucionales, así lo considera, por ejemplo, el Tribunal Constitucional Español en STC 11/1981, de 8 de abril, párr. 9 y STC 105/1990, de 6 de junio. Párr. 3, así como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Handyse c. Reino Unido de 7 de diciembre de 1976, párr. 2.

25. Además, en una sociedad democrática, las libertades y derechos también reclaman de su ejercicio responsable como una medida que refuerce su propia efectividad, que no desgaste su ejercicio con pretensiones desmedidas e inoperantes o con "egoísmos individuales, egoísmos de grupo", según lo señala Marco Tulio López Escamilla,¹ que lejos de formularse para acceder a la información

¹ Versión estenográfica del panel "El derecho a la información y las instituciones de seguridad", durante los trabajos de la Semana Nacional de la Transparencia 2008, llevada a cabo en el Museo Tecnológico de la Comisión Federal de Electricidad. Consultado el 23 de septiembre de 2015 en <http://inicio.ifai.org.mx/EventosDocumentos/Panel2A.pdf>

Recurrente:**Sujeto obligado:****Instituto de Salud del Estado de México****Comisionado ponente:****José Guadalupe Luna Hernández**

que le permita a la persona generarse una opinión informada, se detone el procedimiento como una especie de venganza imponiendo cargas desmesuras a la autoridad y pudiendo provocar con ello que la concentración de esfuerzos institucionales para atender solicitudes desproporcionadas afecten la atención que se brinde a otras personas que ejerciten el mismo derecho, propiciando la implementación de medidas regresivas como el incremento en los costos de reproducción, la ampliación de plazos para el cumplimiento, bajo el principio de que nadie está obligado a lo imposible y en el caso más extremo el colapso mismo del sistema de acceso a la información.

26. En democracia, la preservación de los derechos y libertades es una obligación del agente público pero también un esfuerzo permanente del gobernado. Y si bien, el ejercicio de este derecho no puede estar condicionado a la exigencia de acreditar cualquier tipo de legitimidad al respecto, también debe señalarse que el uso posterior de la información a la que se acceda sí se disciplina por un régimen preciso de responsabilidades ulteriores que pueden ser exigidas y que pretenden garantizar el uso adecuado de la información a la que se acceda, según lo registrado en los párrafos 22 y 23 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de acuerdo a lo que estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos.²

² 4) Las restricciones permitidas a la libertad de pensamiento y de expresión en una sociedad democrática.

120. Es importante destacar que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, este puede ser objeto de restricciones, tal como lo señala el artículo 13 de la Convención en sus incisos 4 y 5. Asimismo, la Convención Americana, en su artículo 13.2, prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

27. Por lo tanto respecto a la licitación o licitaciones emitidas hasta el momento para su construcción y puesta en marcha; y los contratos firmados hasta el momento para llevar a cabo su construcción y puesta en operación, y para el presente asunto, se considera favorable y procedente el cambio de modalidad *in situ*, atendiendo a los argumentos del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que la información solicitada en el presente rubro corresponden a un considerado y elevado número de volumen de documentos que ascienden a más de 7,500 hojas y no se encuentran un mismo expediente o legajo, sumado a que por su cantidad requieren de una revisión hoja por hoja por contener algunos datos personales.

28. Por ende, razonablemente y de acuerdo lo establecido en la respuesta y el informe de justificación es aceptable el **cambio de modalidad vía in situ**, bajo los señalamientos que en líneas anteriores se contiene.

29. Ahora bien, respecto a la forma programada que plantea el **SUJETO OBLIGADO** para entregar la información como a continuación lo sugiere: “...se pone a su disposición el expediente para su consulta en el Área de Expediente Único de Obra de ésta Subdirección, en un horario de lunes a viernes de 00 a.m. a 6:00 p.m., donde se le asignará personal que le asista en su consulta y de esta forma pueda obtener la información requerida.”

estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa. Para poder determinar responsabilidades ulteriores es necesario que se cumplan tres requisitos, a saber: 1) deben estar expresamente fijadas por la ley; 2) deben estar destinadas a proteger ya sea los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública; y 3) deben ser necesarias en una sociedad democrática.

Recurrente:**Sujeto obligado:****Instituto de Salud del Estado de México****Comisionado ponente:****José Guadalupe Luna Hernández**

30. Es procedente, pero no únicamente para la consulta de la información, sino también para que en ese acto se generen las versiones públicas procedente en la modalidad vía *in situ*, ya que de lo contrario [REDACTED] declinaría o renunciaría a su interés de seguir llevando el procedimiento para la obtención de la información y se limitaría a todas luces el ejercicio del derecho de acceso a la información pública como lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos el cual señala en su segundo párrafo que "*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*"; y en su apartado A fracción IV que señala "*Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expedidos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*"; tomando en consideración también otras actividades personales (laborales, familiares, académicas, deportivas etc.)

31. Aunado a ello, que al momento de notificarse la presente resolución el **SUJETO OBLIGADO** deberá comprobar del cumplimiento a lo ordenado en ella, tratándose de la información que haya considerado el recurrente le es de utilidad de los siete legajos en donde consta la información.

32. Lo anterior se establece así con el objeto de que la información sea oportuna y expedita, en el entendido que del derecho de acceso deberá realizarse en forma precisa y a tiempo para satisfacer los intereses del particular y de igual forma sin afectar el correcto funcionamiento institucional del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente:

Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

33. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resulta procedente el presente recurso de revisión, pero infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta del SUJETO OBLIGADO emitida a la solicitud de información 00102/ISEM/IP/2016.

TERCERO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión:

01938/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

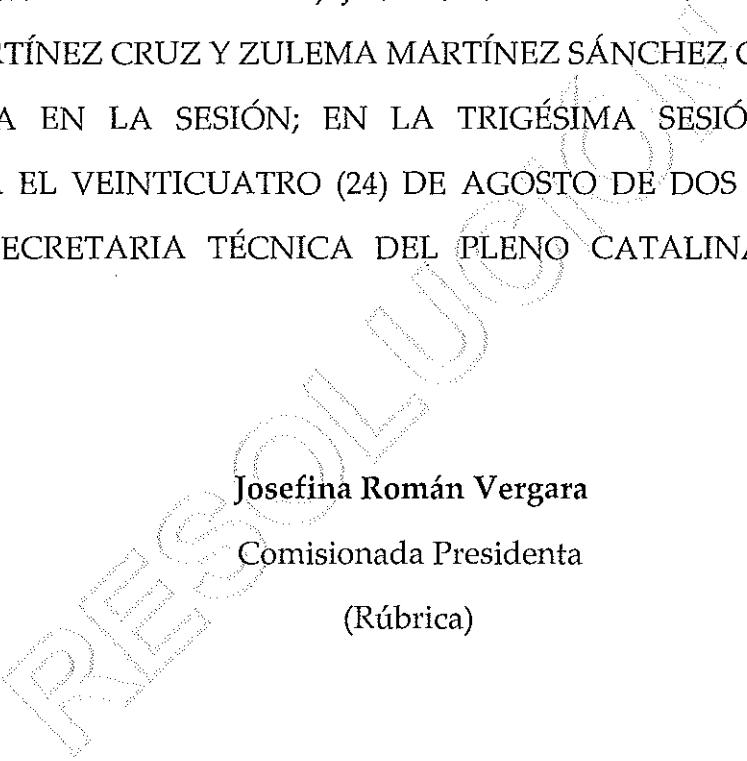
Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVAABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de revisión:

01938/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:**Sujeto obligado:****Comisionado ponente:**

Instituto de Salud del Estado de México

José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01938/INFOEM/IP/RR/2016.